

En la Villa de Bergara a veinte y dos dias del mes de mayo de mil
 y seis cientos y veinte años ante el presente scrivano publico
 don miguel y banis de la reguila vezino de la dicha villa de
 Bergara del abato y obligacion de la rendami. del vacallao
 pescado curadillo en el hecho para este año presente y el pasado
 quince y mara un dia = acatorze para el pueblo y mas un mara un
 dia que en el del abato y queda obligado des de seis de sept.
 del año pasado de seis cientos y diez y nueve años cumplidos con las
 condiciones puestas por la Justicia y Regim. de la dicha villa para
 asi cumplir y pagar de mas de su ob. dio por usufructo a ascenso
 de ley de Bergara de la dicha villa presente el qual se constituyo
 por el fiador y ambos los dichos principal arrendador y fiador
 de mancomun por si y por todos in solidum denunciando todas las leyes
 de la mancomunidad segun que en ellas contiene se obligaron a cum-
 plir la obligacion dicha por el dicho abato de buen pescado curadillo
 al precio de su dicho en todo el dicho año = con las condiciones pona
 y posteriores puestas por el congozo y su Regim. para todos los qual
 obligaron sus personas y bienes a cuidar y porauer y dieron poder
 cumplido a las Justicias para su execucion y asido otorgaron en
 presente por el don miguel de la piuz y Juan p. de yrala v.
 de la dicha villa y Juan de lonbeyda natural de ella y el dicho
 principal fiador y por el dicho fiador que dixeron suavia firmar firmo
 asu luego Juan de yrala ab. su dicho a los quales dichos otorgantes
 yo congozo yo el presente scrivano de que doy fe. Vaente
 don miguel de balzar y Juan de yrala

Miguel
 J

Miguel de balzar y Juan de yrala

Don
 Juan de yrala